ENTRE RIOS

RESOLUCION 98/2002
MINISTERIO DE ACCION SOCIAL (M.A.S.)

Consejo Consultivo y Asesor de las políticas sociales. Creación con el objeto de articular la instrumentación de programas sociales vinculados con la problemática alimentaria, nutricional y de empleo.
Del 16/01/2002; Publicado en: Boletín Oficial 02/07/2002

Artículo 1° - Crear en todas las localidades de la Provincia un Consejo Consultivo y Asesor de las políticas sociales, el cual estará integrado por un representante de la Dirección Departamental de Escuelas, el delegado de la Zonal de la Dirección Provincial de Vialidad, dependencias del Ministerio de Acción Social (delegado de la Dirección Provincial del Trabajo, Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, Consejo del Menor y Delegados Ministeriales), el responsable local del área Salud, otras delegaciones y agencias de reparticiones y organismos oficiales provinciales con asiento en cada localidad y el Presidente Municipal, invitándose a los señores legisladores provinciales oriundos del Departamento.
Art. 2° - Será función de los Consejos Asesores y Consultivos articular la instrumentación de los programas sociales, particularmente los vinculados con la problemática alimentaria, nutricional y de empleo, siendo prioridad dentro de dicha función la colaboración con el Ministerio de Acción Social en lo que respecta a la conformación de los padrones de beneficiarios de todos los programas alimentarios implementados actualmente y los de empleo a implementarse en el ámbito de la Provincia.
Art. 3° - Dejar establecido que el padrón de beneficiarios de programas alimentarios serán verificados en cuanto a su actualización por los Consejos Asesores y Consultivos locales, quienes deberán remitirlos al Ministerio de Acción Social dentro de los tiempos que demanden la instrumentación de los mencionados programas.
Art. 4° - Los Consejos Asesores y Consultivos deberán convocar y hacer participar a las distintas entidades intermedias y organizaciones no gubernamentales que actúen en las temáticas sociales de la localidad.
Art. 5° - Los representantes del Gobierno Provincial y el Presidente Municipal deberán comunicar la conformación de los Consejos Asesores y Consultivos al Ministerio de Acción Social en forma inmediata al hecho.
Art. 6° - Comuníquese, etc.
Villaverde.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos